



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

C. [REDACTED] nota 1  
VS  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.**  
**EXPEDIENTE No. INC/158/2019**

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el trece de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por el C. [REDACTED] en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, convocada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTOS PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO EN CIENCIAS E INGENIERÍA, BIOLOGÍA Y QUÍMICA"**, y:

nota 2

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante acuerdo del quince de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 027 a 029), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; y se requirió a la convocante los informes previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve (foja 035 a 036), se negó la suspensión provisional, y por proveído del dieciséis de diciembre del mismo año (fojas 391 a 395), se negó la suspensión definitiva del acto impugnado, solicitadas por el inconforme.

**TERCERO.** A través del acuerdo del nueve de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 380 y 381), se tuvo por recibido el oficio sin número, de fecha cuatro del mismo mes y año (fojas 056 a 062), a través del cual el Apoderado General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, rindió el informe previo.

**CUARTO.** Por proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve (foja 398), se tuvo por recibido el oficio sin número, de fecha nueve del mismo mes y año (fojas 383 a 388), a través del cual el Apoderado General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, rindió el informe circunstanciado.

**QUINTO.** Por acuerdo del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 400 y 401), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y se otorgó a la inconforme plazo para formular alegatos, sin que ejerciera tal derecho.



**SEXTO.** Toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba que desahogar, el cinco de febrero de dos mil veinte, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso A), fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, como se desprende del oficio sin número (fojas 056 a 062), mediante el cual, el Apoderado General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, remitió la copia certificada del Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve (fojas 092 a 094), mismo que en su cláusula primera señala entre otras cosas, lo siguiente:

*"PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y el "EJECUTIVO ESTATAL", proporcionarán **subsidio** a "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido en los Anexos de Ejecución que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento". (sic). (Énfasis añadido).*

De la transcripción anterior, se observa que los recursos recibidos por la universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el marco del Convenio antes citado, fue con el carácter de subsidios, los cuales no pierden su carácter de federal.

Respecto de los subsidios, el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone lo siguiente:

*"**Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrá otorgar subsidios** o donativos, **los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia**, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:..." (sic) (Énfasis añadido).*

En consecuencia, se acredita que, **esta Dirección General es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.**



**EXP. INC/158/2019**

**SEGUNDO. Oportunidad.** La inconformidad del C. [REDACTED] fue presentada el trece de noviembre de dos mil diecinueve, en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**.

nota 3

La forma y plazo para presentar la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, se prevén en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones,

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**; (Lo resaltado es de esta resolutora).*

De la cita que antecede, se precisa que el escrito de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de una licitación pública, debe ser presentado dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la última junta de aclaraciones, en ese orden de ideas, la última junta de aclaraciones fue emitida el **cinco de noviembre de dos mil diecinueve** (fojas 245 a 261).

En este orden de ideas, el término para inconformarse transcurrió del **seis al trece de noviembre de dos mil diecinueve**, sin considerar los días nueve y diez de noviembre de dos mil diecinueve, por ser días inhábiles (sábado y domingo) de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11.

Ahora bien, si el escrito de inconformidad de referencia fue presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, como se acredita con el sello de recepción que obra en la parte superior derecha de dicho documento (foja 001), es evidente que el escrito de inconformidad se presentó de manera oportuna.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, toda vez que se promueve inconformidad en contra de la la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, instancia regulada en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en la parte que nos ocupa, dispone:

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones,



*En este supuesto, la inconformidad **sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; (Lo resaltado es de esta resolutora).*

De la disposición transcrita, se desprende que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarla quien hubiere manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

Procedimiento en el que el inconforme manifestó su interés de participar en el mismo, a través del escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve (foja 362) que presentó para tales efectos; en consecuencia, el requisito de **procedibilidad está satisfecho**, así como su legitimación en la presente instancia.

**CUARTO. Personalidad.** La inconformidad fue presentada por el C. [REDACTED] persona física que promovió por su propio derecho, por lo que el requisito en análisis se encuentra satisfecho.

nota 4

**QUINTO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos.** En su escrito de inconformidad de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 001 a 015), el accionante plantea diversos argumentos tendientes a controvertir la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, manifestaciones que no se efectúa su transcripción literal, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en sus artículos 65 a 76; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que le es aplicable de manera supletoria en la sustanciación y resolución de la misma.

Es aplicable a lo anterior, el criterio que es del tenor literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. EL hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”***<sup>1</sup>

No obstante lo anterior, esta autoridad advierte que el inconforme sostiene, en síntesis, que la convocatoria y junta de aclaraciones son ilegales debido a que:

1. La convocante emitió la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, sin fundar y motivar debidamente el origen del carácter “internacional abierto” de la Licitación impugnada, justificando el mismo únicamente con la investigación de mercado, lo que genera duda.
2. La convocante determinó el carácter de “Internacional Abierta” de la Licitación Pública impugnada, sin que se actualizara alguno de los dos supuestos que establece el artículo 28, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo: VII, abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



**EXP. INC/158/2019**

3. La convocante modificó significativamente en la junta de aclaraciones el numeral 1.2 Condiciones de pago de la Convocatoria, toda vez que estableció el otorgamiento de un anticipo del 40 %, cuando originalmente en la convocatoria se estableció que no se pactarían anticipos, lo que se contrapone a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. La convocante de manera ilegal en la junta de aclaraciones realizó una supuesta aclaración al (anexo 12) de la Convocatoria, no obstante, en la misma eliminó gran parte de la descripción del bien, lo cual representa una variación significativa en las características de los bienes licitados.
5. Que tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones, la convocante omitió anexar el documento denominado: "FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS 5.3 Y 6.3, DEL PRESENTE INSTRUMENTO" (sic), lo cual es un punto claro de que se limitó la libre participación de los licitantes.
6. Que la convocante en la junta de aclaraciones, no le dio una respuesta clara y precisa a la pregunta 4 de su representada, tal y como lo establece el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
7. Que en relación a la pregunta realizada en la junta de aclaraciones por la empresa BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., en la que solicitó eliminar la muestra, la convocante únicamente se limitó a remitirla al artículo 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Que la convocante en relación a su pregunta 6, formulada en la junta de aclaraciones, contestó que no son bienes de alta especialidad técnica y no son de innovación tecnológica, no obstante, que a su dicho, si hay bienes que son de alta especialidad e innovación tecnológica.
9. Que la convocante en la junta de aclaraciones, viola lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no ser clara ni precisa al momento de dar respuesta a las preguntas 23, 26, 29, 31, 42 y 43 de su representada, a las preguntas 3 y 4 de la empresa HIDALGO BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y a la pregunta 6 de la empresa DEDUTEL EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.
10. La convocante limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, al solicitar ISOS, certificados del personal que se encargarán de la instalación de equipo, violentando lo señalado en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
11. La convocante limita la libre participación al solicitar muestra de la campana de extracción para personas con capacidades diferentes, toda vez que se trata de un equipo específico, especial y bajo pedido, el cual tiene una fabricación de más de sesenta días, lo que impide la presentación de la muestra en los términos solicitados por la convocante, situación que contraviene lo señalado en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



12. El requisito establecido por la convocante en la página 219 de la convocatoria, referente a que la capacitación deberá llevarse a cabo en el lugar de la fabricación de los bienes, condiciona a que los licitantes oferten bienes de un solo fabricante, lo que limita la libre participación y concurrencia de conformidad con lo señalado en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
13. La convocante exige que el seminario de formación extensiva se lleve a cabo en un solo lugar, lo cual limita la libre participación y concurrencia en el procedimiento de licitación impugnado.

Establecidos los argumentos que motivaron la inconformidad del **C.** [REDACTED] nota 5 [REDACTED] esta autoridad procede al análisis del motivo de inconformidad identificado con el **numeral 1**, en el que, el inconforme, esencialmente indicó que la convocante emitió la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, sin fundar y motivar debidamente el origen del carácter “internacional abierto” de la Licitación impugnada; justificando el mismo únicamente con la investigación de mercado, lo que genera duda, dicho motivo de impugnación, resulta **fundado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 29, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

**“Artículo 29.** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

...

**VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”** (Lo resaltado es de esta resolutora).

De la disposición transcrita se desprende que uno de los propósitos de la investigación de mercado que debe realizar la convocante, es el de elegir el procedimiento de contratación que podrá llevar a cabo, a saber: a) Licitación Pública, b) Invitación a cuando menos tres personas o c) Adjudicación directa.

Con relación a la elaboración de la investigación de mercado, se estima procedente citar lo que establecen los artículos 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 28 de su Reglamento:

**“Artículo 26.** ...

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”*

**“Artículo 28.-** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, **con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:**

**I.** La que se encuentre disponible en CompraNet;



*II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y*

*III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, **siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.***

*Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate." (Lo resaltado es de esta resolutora).*

Conforme al contenido de los artículos antes citados, se desprende que previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Institución contratante debe realizar una investigación de mercado, para identificar las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien o los bienes que se pretende adquirir o servicios a contratar, para así conseguir las mejores condiciones para el Estado.

En el mismo sentido, para la debida integración de la investigación de mercado se debe obtener información de cuando menos dos de las siguientes fuentes: la que se encuentre disponible en CompraNet; la obtenida de organismos especializados, de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y la obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Adicionalmente, en la integración de la investigación de mercado, en todos los casos sin excepción alguna, deberá consultarse la información del bien o bienes a contratar, contenida en el sistema CompraNet<sup>2</sup>, y si no hubiere, deberá consultarse los datos históricos con que cuente la Institución.

Bajo ese contexto, esta autoridad procedió a verificar las documentales aportadas por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** a través de su informe circunstanciado y que contienen entre otras, la investigación de mercado realizada por la convocante (visible de la foja 350 a la foja 352 del expediente en que se actúa), en apego a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En dicha investigación de mercado se puede apreciar únicamente el documento denominado "Comisión Gasto-Financiamiento Investigación de Mercado", en donde se advierte lo siguiente:

<sup>2</sup> Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



### Comisión Gasto – Financiamiento Investigación de Mercado.

Nombre del proveedor (5)	Numero de identificación del bien, servicio u obra o servicio (6)	Proporción de las condiciones técnicas solicitadas (4)	Cantidad que puede suministrarse (3)	Origen de los bienes (8)	Completamiento de requisitos de participación (7)	Precio en IVA(9)	No. de Partida (11)	CUOCP (12)	DESCRIPCIÓN (13)
Abel Salazar S.A. de C.V.	5310	Cumple	Todo	Estados Unidos y Alemania	Fabricación especializada de proteínas	\$ 512,407,246.44	Única	6310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.
Agilent Technologies Inc	5310	Cumple	Completado de gases	Estados Unidos	Fabricación especializada de proteínas	\$ 398,304.00	Única	5310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.
Science Works México S.A. de C.V.	5310	Cumple	Todo	Estados Unidos de América, España, Italia y Alemania	Fabricación especializada de proteínas	\$ 881,242,499.29	Única	5310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.
Médico Blanc y Servicios S.A. de C.V.	5310	Cumple	Todo	Italia, España y Alemania	Fabricación especializada de proteínas	\$ 365,583,939.99	Única	5310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.
SB-Technology S.A. de C.V.	5310	Cumple	Todo	Alemania, Italia, España, Estados Unidos y Canadá	Fabricación especializada de proteínas	\$ 331,899,132.25	Única	5310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.
Economylab	5310	Cumple	Completado de atención	Estados Unidos	Fabricación especializada de proteínas	\$ 310,244.84	Única	5310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.
CompuLab	5310	Cumple	Completado de programación	Estados Unidos	Fabricación especializada de proteínas	\$ 1,042,800.90	Única	5310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.
Beretta Healthcare S. de R.L. de C.V.	5310	Cumple	Equipo de laboratorio	Alemania	Fabricación especializada de proteínas	\$ 50,897,839.40	Única	5310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.
Revicor Profesionales de Consultoría Integrada S.A. de C.V.	5310	Cumple	Equipo de laboratorio	Alemania, Inglaterra y Estados Unidos	Fabricación especializada de proteínas	\$ 322,846,440.52	Única	5310	Conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería (CEI), compuesto por la habilitación de sustratos, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, que satisfaga las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biotecnología y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biotecnología y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química. El elemento deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como honorarios correspondientes para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar todo en mano y funcionamiento cada uno de los siguientes laboratorios.

REQUERIR CONSULTAS (14)  
Contactar al proveedor o proveedor  
Directo en página WEB de Internet  
Disponibles de proveedores en Compras

Fecha: 10/08/19  
Lugar: Com. Mada Eugenia Eric Calero  
Asiste: Mtro. Juan Carlos Pardo Méndez

Óvate  
FC-045





**EXP. INC/158/2019**

Del documento inserto anteriormente se desprende que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, se limitó a realizar un cuadro con supuestos proveedores que cotizaron bienes como los que se requirieron en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, los cuales son de origen extranjero, a saber: Estados Unidos, Canadá, España, Italia, Alemania e Inglaterra, citando al final del cuadro de datos como fuentes de información: "Cotizaciones solicitadas a proveedores, Búsqueda en páginas WEB de Internet y Búsqueda de procedimientos en Compranet" (sic).

Sin embargo, del multireferido cuadro con el cual la convocante pretende sustentar la investigación de mercado realizada, para otorgar el carácter de "internacional abierta" a la licitación pública que nos ocupa, se advierte, lo siguiente:

- 1.** Señala que obtuvo información de cotizaciones solicitadas a proveedores, omitiendo anexar a su investigación de mercado las supuestas cotizaciones obtenidas.
- 2.** Señala que obtuvo información de páginas Web de Internet, sin referir respecto de que proveedores y de que páginas de internet obtuvo dicha información para su verificación.
- 3.** Señala que obtuvo información de la búsqueda de procedimientos en CompraNet, sin referir respecto de que proveedores y cuáles fueron los procedimientos de contratación de los que obtuvo dicha información.

Derivado de lo anterior, se observa que la investigación de mercado realizada por la convocante, se sustenta en un cuadro con datos de supuestos proveedores, sin que se acredite que la convocante hubiera obtenido la información de las tres fuentes que refiere al final de dicho cuadro.

Consecuentemente, se acredita que la selección del procedimiento licitatorio, en cuanto a su naturaleza o carácter de Licitación Pública "**Internacional Abierta**", no se encuentra soportado por una investigación de mercado realizada conforme a lo dispuesto por los artículos 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 de su Reglamento.

Por otra parte, en relación al motivo de inconformidad identificado con el **numeral 2**, en el que, el inconforme, esencialmente indicó que la convocante determinó el carácter de "Internacional Abierta" de la Licitación Pública impugnada, sin que se actualizara alguno de los dos supuestos que establece el artículo 28, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **es fundado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 28, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

**Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

**III. Internacionales abiertas** en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, **cuando:**

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta; o**
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.** (Lo resaltado es de esta resolutoria).



Del precepto legal transcrito con antelación, se desprende que una Licitación Pública, podrá tener el carácter de "Internacional abierta", únicamente cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: a) que previamente se haya realizado una de carácter nacional y haya sido declarado desierta, o b) cuando así se estipule para contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este sentido, en cuanto al primer supuesto del mencionado artículo 28, fracción III, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para otorgar el carácter de "Internacional Abierta" a una Licitación Pública, consistente en que: **se haya realizado una Licitación Pública de carácter nacional que se haya declarado desierta.**

Al respecto, esta resolutora no puede dejar de observar que la convocante en su Informe Circunstanciado de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve (fojas 383 a 388), manifestó lo siguiente:

*"La convocante señala que al realizar la investigación de mercado conforme lo establece que en los artículos 2 y 26 sexto párrafo de la LAAYSSP y artículos 28, 29 fracción VIII y 30 de su reglamento, encontró únicamente la existencia de Proveedores con la capacidad de suministrar los bienes objeto de la partida a licitar con contenido exclusivamente de países de otras latitudes. Por lo que **se determinó improcedente realizar una Licitación Nacional que obviamente se declararía desierta...**" (sic) (Lo resaltado es de esta resolutora).*

Así mismo la convocante en el Acta de la de Junta de Aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 245 a 261), en relación a la pregunta número 1, del inconforme C. [REDACTED] manifestó lo siguiente:

nota 6

*"6. **LUIS JESÚS ORTIZ ÁLVAREZ** al manifestar sus dudas vía electrónica se le aclara:*

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
1. ¿Por qué realizar un procedimiento de licitación internacional abierta <b>si aún no declaran desierto uno de carácter nacional?</b>	<b>La Licitación Pública tiene el carácter de Internacional con base en el resultado que arrojó el estudio de mercado correspondiente y por el grado de integración</b>

*..." (sic) (Lo resaltado es de esta resolutora).*

Dichas manifestaciones constituyen un reconocimiento expreso y prueban en contra de la convocante **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** que las formuló, que emitió un Procedimiento de Licitación Pública con carácter de "Internacional Abierta" sin que se cumpliera el primer supuesto del artículo 28, fracción III, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, esto es, sin que previamente se hubiera realizado una Licitación Pública Nacional y que esta se hubiese declarado desierta, pues en el caso la convocante lo consideró improcedente.

Esa confesión expresa de la convocante en cuanto a su valor probatorio, encuentra sustento legal en los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, que a la letra disponen:



**EXP. INC/158/2019**

**Artículo 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

**Artículo 96.-** La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

**Artículo 200.-** Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

En relación al segundo supuesto previsto en el artículo 28, fracción III, inciso b), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contempla lo relativo a que para otorgar el carácter de "Internacional Abierta" a una Licitación Pública, se requiere que: **Así se haya estipulado para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.**

Al efecto, esta resolutora analizó el Convenio de Colaboración para el Apoyo Financiero, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve (fojas 092 a 094), celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo, específicamente la Cláusula Primera, que establece lo siguiente:

*"PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" proporcionarán subsidio a "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza**, de conformidad con lo establecido en los Anexos de Ejecución que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento." (sic). (Lo resaltado es de esta resolutora).*

En ese tenor, en el Anexo de Ejecución (fojas 095 a 097) del mencionado Convenio, se indica, en su Cláusula Primera, lo siguiente:

*"Primera.- Es objeto de este Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", en cumplimiento a lo pactado en el CONVENIO, aportarán a "LA UNIVERSIDAD" en el ejercicio fiscal 2019, la cantidad total de \$2,326,514,140.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, para que la destine a la ejecución de las acciones específicas en el Apartado Único que forma parte integrante del presente instrumento." (sic) (Lo resaltado es de esta resolutora).*

De lo que se acredita que los recursos con los cuales contó la convocante para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, fueron aportados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y por el Ejecutivo Estatal de Hidalgo, quienes proporcionaron subsidio a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y funciones académicas realizadas por ésta, sin que se advierta de ninguna manera que la contratación que nos ocupa hubiese sido financiada con créditos o recursos del exterior, por lo que en el caso tampoco se actualiza el segundo supuesto contenido en el artículo 28, fracción III, inciso b), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé cuando un procedimiento de Licitación Pública puede convocarse bajo el carácter de "Internacional Abierta".



En las relatadas condiciones, esta resolutora determina que se acredita la ilegalidad de la actuación de la convocante al emitir la Convocatoria y optar porque el proceso licitatorio número LA-913014998-E22-2019, tuviera el carácter de Licitación Pública "**Internacional Abierta**", toda vez que como lo hace valer el inconforme el carácter de la Licitación impugnada, no se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28, fracción III, incisos a) o b), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, por lo que hace al motivo de inconformidad identificado con el **numeral 4**, en el que, el **C. [REDACTED]** esencialmente indicó que la convocante de manera ilegal en la junta de aclaraciones realizó una supuesta aclaración al (anexo 12) de la Convocatoria, no obstante que en la misma eliminó gran parte de la descripción del bien, lo cual representa una variación significativa en las características de los bienes licitados, **es fundado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

nota 7

El artículo 33, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

**"Artículo 33..**

**Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en **variación significativa de sus características.**"**(Lo resaltado es de esta resolutora).

Del precepto legal anteriormente transcrito, se desprende que las convocantes, durante la junta de aclaraciones, podrán realizar modificaciones a aspectos contenidos en la convocatoria, siempre que las mismas no consistan en sustituir los bienes o servicios convocados originalmente, adicionar otros de distintos rubros o **variar significativamente sus características.**

El Anexo 12, de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019** (foja 128 reverso), señala lo siguiente:

**"Anexo 12**

*Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Comisión Gasto Financiamiento Instalada como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*

*Licitación Pública internacional abierta LA-913014998-E22-2019*

**Adquisición de Mobiliario, Equipo e Instrumentos para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería, Biología y Química**

*Propuesta Técnica*

<i>Empresa</i>	<i>Nombre o razón social de la empresa</i>		
<i>Licitación</i>	<i>Licitación que se concursa</i>		
<i>Representante Legal</i>	<i>Nombre del representante legal de la empresa</i>		
<i>RFC</i>	<i>Registro federal de contribuyentes de la empresa</i>		
<i>Partida</i>	<i>Cantidad</i>	<b>Descripción Marca y Modelo</b>	<i>Unidad de Medida</i>



**EXP. INC/158/2019**

*Nota: Los licitantes participantes deberán respetar lo solicitado en este anexo...(sic).  
(Lo resaltado es de esta resolutora).*

Del anexo 12, reproducido con antelación, se desprende que la convocante señaló que el objeto de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019** consistiría en la Adquisición de mobiliario, equipo e instrumentos para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería, Biología y Química y que los licitantes debían respetar lo solicitado en dicho anexo para la presentación su propuesta técnica.

En ese orden de ideas, esta resolutora analizó el Acta elaborada por la convocante con motivo de la Junta de Aclaraciones de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve (fojas 245 a 261), específicamente el Apartado denominado "Aclaraciones Administrativas", inciso A), numeral 3, en el que se estableció en relación al Anexo 12, de la Convocatoria de la Licitación impugnada, lo siguiente:

**"3. Dice: Anexo 12**

CONCEPTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA
1	1	<b>Adquisición de mobiliario, equipos e instrumentos para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingenierías, Química y Biología. Se deberá suministrar un conjunto integrado de mobiliario para laboratorio, equipo e instrumentos para permitir el desarrollo de competencias disciplinarias y genéricas del alumno que le permita entender, analizar y construir los temas universales de Ciencias e Ingenierías, Química y Biología. Se anexa ficha técnica de los laboratorios.</b>	Paquete

**Debe decir:**

CONCEPTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA
1	1	<b>Adquisición de mobiliario, equipos e instrumentos para el Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería... conforme al anexo técnico.</b>	Paquete

*...(sic) (Lo resaltado es de esta resolutora).*

De lo anterior se advierte que la convocante en el Acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones, si bien refirió que la modificación a la descripción del bien objeto de la Licitación de mérito, se trataba de una aclaración administrativa al Anexo 12 de la Convocatoria, esta autoridad resolutora observó lo siguiente:

**1.-** Se sigue contemplando la adquisición de mobiliario, equipos e instrumentos, no obstante ya no es para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingenierías, Química y Biología, sino para el Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería y se señalan puntos suspensivos, omitiendo precisar la convocante si dichos bienes seguirán contemplando las materias de Química y Biología.

**2.-** La convocante se limita a señalar puntos suspensivos en las demás descripciones de los bienes, dejando a la interpretación de los licitantes el grado de especialización que deben tener dichos bienes, al ya no requerirse para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingenierías, Química y Biología, sino para el Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería.



3.- En la aclaración que realiza la convocante omitió precisar como deberán de suministrarse los bienes, pues suprimió la parte que justamente contemplaba esa situación al indicar: "Se deberá suministrar un conjunto integrado de mobiliario para laboratorio, equipo e instrumentos para permitir el desarrollo de competencias disciplinarias y genéricas del alumno que le permita entender, analizar y construir los temas universales de Ciencias e Ingenierías, Química y Biología".

4.- La convocante también suprimió en la parte de descripción de los bienes, que anexaría ficha técnica de los laboratorios, lo cual también influye en las características que debían tener los bienes.

En suma, las referidas modificaciones y omisiones a la descripción de los bienes por parte de la convocante no se trata de una aclaración administrativa al Anexo 12 de la Convocatoria como pretendió denominarlo la convocante en la junta de aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, sino ello constituye una variación significativa de las características de los bienes objeto de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, lo que prohíbe el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que hace al motivo de inconformidad identificado con el **numeral 6**, consistente en que la convocante en la junta de aclaraciones, no le dio una respuesta clara y precisa a la pregunta 4 formulada por el inconforme, tal y como lo establece el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **es fundado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 46, fracción IV, de su Reglamento establecen:

**Artículo 33 Bis..**

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, **a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.***

...

**Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

**IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;**(Lo resaltado es de esta resolutora).

De los preceptos legales anteriormente citados, se desprende que en la junta de aclaraciones la convocante está obligada a contestar en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen, respecto de las respuestas dadas por la convocante en dicho evento, relacionadas con aspectos contenidos en la convocatoria.



**EXP. INC/158/2019**

En ese contexto, se advierte que el inconforme C. [REDACTED] en la junta de aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 245 a 261), realizó diversas preguntas a la convocante, entre las que destaca la número 4, obteniendo la siguiente respuesta:

nota 8

"6. [REDACTED] al manifestar sus dudas vía electrónica se le aclara:

nota 9

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
4. <b>¿Debemos entender que la entrega incluye la instalación, suministro configuración y habilitación?</b> En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, solicito me indiquen si cuenta con todos los requerimientos necesarios para realizar la entrega en 48 días naturales.	<b>Remítase a aclaraciones generales</b>

..." (sic) (Lo resaltado es de esta resolutora).

Así mismo, del contenido de dicha junta de aclaraciones, se advierte que no existen "aclaraciones generales" como lo refiere la convocante sino "aclaraciones administrativas", realizadas en relación a la entrega de los bienes, las cuales señalaron lo siguiente:

**9.** Referente al numeral 1.5 Lugar de entrega,

**Dice:** Se hará conforme a la orden de compra, en el Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería, ubicado en Carretera Pachuca-Tulancingo Km. 4.5, Colonia Carboneras, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42184, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes en días hábiles.

**El licitante adjudicado deberá instalar, suministrar y habilitar el mobiliario, equipos, habilitación de suministros e instrumentos para la entrega** del Centro de Entrenamiento en Ciencia e Ingeniería, Biología y Química del Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería, llave en mano y a satisfacción de la convocante, para los 36 (treinta y seis) laboratorios del Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en las áreas asignadas para ello.

**Debe decir:** Se hará conforme a la orden de compra, en el Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería, ubicado en Carretera Pachuca-Tulancingo Km. 4.5, Colonia Carboneras, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42184. en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes en días hábiles.

**10.** Referente al anexo Técnico, primer y segundo párrafo **dice:**

Se deberá suministrar un conjunto integrado para el Centro de Entrenamiento en Ciencias e Ingeniería - Biología y Química, compuesto por la habilitación de suministros, mobiliario especializado, instrumentación, equipo para laboratorio, con infraestructura suficiente, competente e innovadora, que garantice un proceso de enseñanza-aprendizaje competente en el ámbito profesional y que permita el desarrollo de habilidades educativas profesionales que satisfagan las necesidades académicas y de investigación en las Licenciaturas de Biología, Química y Química en Alimentos además de la Maestría en Ciencias en Biodiversidad y Conservación, la Maestría en Química, así como el Doctorado en Ciencias en Biodiversidad y Conservación, el Doctorado en Ciencias Ambientales y el Doctorado en Química.



**El oferente deberá incluir la mano de obra para la instalación del mobiliario y equipo, así como herramientas consumibles para la correcta operación de los equipos solicitados, comprometiéndose el licitante a entregar llave en mano y funcionando cada uno de los siguientes laboratorios.**

Anexo Técnico **debe decir:**

*Adquisición de mobiliario, equipos e instrumentos para el Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería que constará del siguiente mobiliario y equipo como mínimo:*

*11. La fecha para entrega de muestras será el día trece de noviembre del presente año en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. En Carretera Pachuca-Tulancingo Km. 4.5, Colonia Carboneras, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42184. En el edificio Área Académica de Química. Dirigiéndose con el Dr. Andrés Galán Vidal" (sic) ( Lo resaltado es de esta resolutora).*

Del contenido del acta de juntas de aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, transcrita anteriormente, se advierte que la convocante fue omisa en dar una respuesta clara y precisa a la pregunta número 4 del inconforme, relativa a si la entrega de los bienes incluía la instalación, suministro configuración y habilitación, toda vez que la convocante manifestó únicamente: "remitase a aclaraciones generales", sin precisar en que aclaración o apartado específico se encontraba la respuesta a su planteamiento.

A mayor abundamiento, de las aclaraciones administrativas que realizó la convocante relativas a como se realizaría la entrega de los bienes, y específicamente de las aclaraciones identificadas con los numerales 9 y 10, esta autoridad resolutora observó que, si bien en ambas se especificaba que el adjudicado debía instalar, suministrar y habilitar el mobiliario, equipos, habilitación de suministros e instrumentos para la entrega, no obstante la convocante eliminó dicha especificación en sus aclaraciones, situación que dejó en estado de indefensión al inconforme al no tener la certeza de si la entrega de los bienes incluía la instalación, suministro, configuración y habilitación.

Por lo anteriormente analizado y razonado, esta autoridad administrativa considera **fundado** el argumento que en este punto se dirime, toda vez que se evidencia que la actuación de la convocante al momento de emitir la respuesta a la pregunta número 4, planteada por el inconforme C. [REDACTED] no la realizó dentro del marco jurídico que rige la materia, ya que no respondió de manera clara y precisa contraviniendo los artículos 33 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 46, fracción IV, de su Reglamento, transcritos con antelación.

nota 10

En consecuencia, se reitera que la inconformidad que nos ocupa es **fundada** debido a que, la convocante:

- a) Emitió convocatoria para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, sin acreditar que el carácter de "Internacional Abierta", de la Licitación impugnada tuviera el debido sustento derivado de una correcta Investigación de Mercado.
- b) Emitió convocatoria para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, sin acreditar que el carácter de "Internacional Abierta", de la Licitación impugnada tuviera sustento legal, al actualizarse alguno de los supuestos que prevé el artículo 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





**EXP. INC/158/2019**

- c) En la junta de aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, la convocante realizó modificaciones que variaron las características de los bienes objeto de la Licitación de marras, contraviniendo el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.
- d) En la junta de aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, la convocante omitió dar respuesta de forma clara y precisa a la pregunta numero 4, del inconforme en relación a si la entrega de los bienes incluía la instalación, suministro, configuración y habilitación, contraviniendo los artículos 33 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 46, fracción IV, de su Reglamento.

A mayor abundamiento, se precisa a la convocante que los servidores públicos encargados de los procedimientos licitatorios tienen la obligación de cumplir irrestrictamente con sus funciones y deberes, específicamente, sustentar debidamente con una correcta investigación de mercado y conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el carácter de un procedimiento de Licitación Pública como el que nos ocupa, y omitir en la junta de aclaraciones, variar significativamente las características de los bienes licitados, así como dar una respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, esto de conformidad con el artículo 33 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello a fin de dar certeza a los licitantes y evitar la interposición de inconformidades como la que nos ocupa.

En las condiciones relatadas, resulta innecesario analizar los argumentos de impugnación identificados en la presente resolución con los numerales 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de este considerando Quinto, en razón de que, ello a nada práctico conduciría, pues en el caso subsisten las inobservancias a la normatividad en lo referente al carácter de la licitación, y las violaciones cometidas por la convocante en la junta de aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, que han sido debidamente analizados en el cuerpo de la presente resolución, quedando acreditados y fundados los motivos de inconformidad que sobre el particular hizo valer el accionante.

Son aplicables, por analogía, las tesis que se insertan enseguida:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo."**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Mayo de 2007, con número de registro 172578. Tomo XXV, Tesis V.2o.C. J/9. Pág. 1743.



**“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.<sup>4</sup>

De los criterios anteriores, se advierte que si del estudio que haga la autoridad de un asunto se llega a la conclusión de que un agravio es fundado y suficiente para revocar una sentencia, resulta innecesario el análisis de los demás, toda vez que a nada práctico conduciría, pues el resultado sería que el acto impugnado quede insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

**SEXTO. Valoración de las pruebas.** Por cuanto hace a las pruebas documentales ofrecidas por el inconforme, mismas que fueron remitidas por la convocante, consistentes esencialmente en la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, y la investigación de mercado, fueron valoradas en la presente resolución, y a las que esta autoridad les concedió valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMO.** Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, las mismas han sido analizadas en el cuerpo de la presente resolución, determinándose que de su análisis detallado no se observa que puedan variar el sentido de la presente resolución, resultando insuficientes para desvirtuar las manifestaciones de la empresa inconforme en su escrito inicial.

**OCTAVO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución.** Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad total de todos y cada uno de los actos inherentes a la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-913014998-E22-2019**, convocada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTOS PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO EN CIENCIAS E INGENIERÍA, BIOLOGÍA Y QUÍMICA”**.

En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices:

**1)** La convocante queda en plena libertad de optar, en su caso, por llevar a cabo el procedimiento de contratación que estime conducente, siempre y cuando éste se apegue a las condiciones establecidas en la normativa aplicable y observe lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, legalidad, imparcialidad, igualdad y honradez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; realizando previamente la investigación de mercado prevista en los artículos 26, párrafo sexto, de la Ley de

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Enero 2006, con número de registro 176398. Tesis VI.2o.A. J/9. Pág. 2147.



**EXP. INC/158/2019**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 28 y 29 de su Reglamento.

**2)** Se requiere a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, proceda a dar debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Finalmente, se precisa a la convocante que incurre en falta administrativa el servidor público que no colabore en los procedimientos administrativos en los que sea parte, tal como lo dispone el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el Considerando Quinto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **fundada** la inconformidad promovida por el **C. [REDACTED]** en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, convocada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTOS PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO EN CIENCIAS E INGENIERÍA, BIOLOGÍA Y QUÍMICA**", al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución; en consecuencia, se decreta la **nulidad total de todos y cada uno de los actos inherentes a dicho procedimiento de contratación**, para efectos de su reposición, acorde con lo establecido en el artículo 74, fracción IV, de la referida Ley de Adquisiciones.

**SEGUNDO.** Con copia de la presente resolución dese vista a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de su competencia investigue y determine lo que en derecho corresponda, respecto de las conductas probablemente irregulares cometidas en el ejercicio de sus funciones por servidores públicos adscritos a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que participaron en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913014998-E22-2019**, así como en la emisión de la convocatoria y junta de aclaraciones de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, declaradas nulas en la presente resolución.

**TERCERO.** Se comunica al inconforme, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.

  
**MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**

  
**MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**

  
**LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**

GHH



**Versión Pública Autorizada**

Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veinticuatro fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 07/02/2020 del expediente 158/2019.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
6	10	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
7	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
8	15	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
9	15	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
10	16	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
11	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.



## RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 09 de marzo de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 04 de marzo de 2021, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMIT%C3%89DETRANSPARENCIASFP2021>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

### 1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### 2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

### A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700045321
2. Folio 0002700048721
3. Folio 0002700053421

### B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.



1. Folio 0002700031321
2. Folio 0002700045721

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700353320
2. Folio 0002700034821

**III. Modificación a la respuesta inicial derivada de un recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700010721 RRA 1718/21

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700288820 RRD 01629/20
2. Folio 0002700288920 RRD 01627/20
3. Folio 0002700337620 RRA 14849/20

**V Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700027621
2. Folio 0002700045321
3. Folio 0002700046321
4. Folio 0002700050621
5. Folio 0002700051221
6. Folio 0002700051321
7. Folio 0002700051421
8. Folio 0002700051921
9. Folio 0002700052121
10. Folio 0002700054721
11. Folio 0002700054821
12. Folio 0002700054921
13. Folio 0002700057521
14. Folio 0002700057621

**VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) **VP002221.**

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS) **VP002621.**

**C. Artículo 70, fracción XXXVI**

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) **VP001721.**

parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

### C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

#### C.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP001721.

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número DGCSCP/312/024/2021, de fecha 26 de enero de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones de instancia de inconformidad:

• INC/007/2020	• INC/009/2020	• INC/094/2019
• INC/097/2019	• INC/121/2019	• INC/123/2019
• INC/133/2019	• INC/138/2019	• INC/142/2019
• INC/146/2019	• INC/148/2019	• INC/156/2019
• INC/158/2019	• INC/162/2019	• INC/166/2019
• INC/169/2019	• INC/174/2019	• INC/176/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.C.1.ORD.8.21 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física (representante legal de persona moral promovente con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

### SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

#### VII. Asuntos Generales.

A. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.


En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VII.ORD.8.21 ACORDAR** que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia



y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:12 horas del día 09 de marzo del 2021.

  
**Mtro. Gregorio González Nava**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESIDENTE**

*LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité